REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2024-00354-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: ALMACENAMIENTO DE AGUA APLICACIONES Y TECNOOLOGIA Nit 900.639.330-4
DDO: EDIFICIO RIVERAS DEL AGUACATAL PH Nit 900.138.350-1.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 801
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2.024).

Almacenamiento de Agua Aplicaciones y Tecnología quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Edifico Riveras del Aguacatal PH, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento Facturas Electrónicas que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Edificio Riveras del Aguacatal PH , a favor de Almacenamiento de agua Aplicaciones y Tecnología, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ($ 653.583.oo) por concepto del capital insoluto de la factura electrónica de venta Nª ACTK 288.

2. Por la suma de ($ 9.119.67) correspondiente a los intereses corrientes que se causaron desde la fecha de emisión de la factura el 2 de diciembre de 2021 hasta el día del vencimiento 1 de enero de 2022.

3.Por los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta desde el 2 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.Por la suma de ($ 699.292.oo) por concepto del capital insoluto de la factura electrónica de venta Nª ACTK 558.

5.Por la suma de ($ 13.088,41) correspondiente a los intereses corrientes que se causaron desde la fecha de emisión de la factura el 16 de septiembre de 2022 hasta el día del vencimiento 15 de octubre de 2022.

6.Por los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta desde el 16 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Leidy Catherine Alban Adame identificada con la C.C. No. 38.889.938y portador de la T.P No. 267.795 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b5643136a69b5ddbff451e38cb7d7c721170e5d1d6953ea50e5f7025cd9b4e**
Documento generado en 02/05/2024 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica